

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 014801 del 11 de julio de 2001 modificado por el Auto N°024701 del 17 de octubre de 2001, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL**, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA FRONTERAS S.A.** Identificada con NIT. 800140595, para uso agrícola en la finca **JACARANDA** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS**, para las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**, ubicadas en la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución 220-03-02-01-000969 del 15 octubre de 2003 se legalizó un pozo profundo en la finca **JACARANDA**, con coordenadas cartográficas **Norte: 1.356.941** y **Este: 1.035.436** y se otorgó concesión de aguas subterráneas en las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**.

Que mediante resolución N°03-02-01-001202 de 2004, se aprueba el cronograma de actividades del plan de cumplimiento.

Que las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**, ahora son propiedad de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2

Que mediante Auto N°0497 del 10 de mayo de 2017 se formula pliego de cargos contra agrícola **SARA PALMA S.A.** por verter aguas residuales y captar aguas subterráneas en el predio denominado finca **JACARANDA**.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó informe de seguimiento con radicado 400-08-02-01-0856 del día 13 de mayo de 2021 en ella determino que el expediente 030518-2001 mediante el cual se iniciaron los trámites de concesión de aguas subterráneas y permisos de vertimientos líquidos están desactualizados y no corresponden con la información nueva presentada por el usuario para los mismos predios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución

"Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, radicada en el expediente **030518-01**, otorgadas mediante resolución N° 220-03-02-01-000969 del 15 octubre de 2003, y resolución N° 027999 de 1999 modificada mediante resolución 610-03-02-01-001551 de 2005, se encuentran vencidas y actualmente la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0010 de 2018 para la finca Jaracanda y resolución N°1169 de 2017 para la finca Osaka.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciada mediante Resolución N°220-03-02-01-000969 y resolución N° 027999 de 1999 modificada mediante resolución 610-03-02-01-001551 de 2005 Aprovechada por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para la finca JARACANDA Y OSAKA, Ubicada en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0604-2015, a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

Resolución

"Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones"

CORPOURABA

200-03-20-01-1224-2...



Fecha: 2021-07-23 Hora: 10:52:52

Folios: 0

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

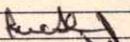
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		11/06/2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 030518-2001